

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CURSOS Y PRÁCTICAS PARA LA VÍA DE INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.- CG02/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG02/2011.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprueba el procedimiento de cursos y prácticas para la vía de ingreso al Servicio Profesional Electoral.

Antecedentes

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto referido en el antecedente I, dispone que el Procedimiento de cursos y prácticas para la vía de ingreso deberá ser aprobado dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del Estatuto referido en el antecedente I.
- III. El Estatuto aprobado, establece en su artículo 95 que la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General un proyecto elaborado por las Direcciones Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral y de Administración, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, que establezca el procedimiento de cursos y prácticas.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integrará por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.
7. Que el artículo 114, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
8. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General.

9. Que el artículo 117 numeral 1 del Código Electoral, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
10. Que de acuerdo con el artículo 118 numeral 1, incisos x) y z) del Código de la materia, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en el Código de la materia.
11. Que el artículo 121, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
12. Que según lo establecido en el artículo 122, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Junta General Ejecutiva proponer al Consejo General las políticas y programas generales del Instituto Federal Electoral.
13. Que el artículo 125, numeral 1, inciso d) del Código Electoral, establece como atribución del Secretario Ejecutivo, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.
14. Que el artículo 203, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral. La organización del Servicio será regulada por las normas establecidas en el Código Electoral y en el Estatuto que apruebe el Consejo General.
15. Que el artículo 204, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el ingreso a cada cuerpo del Servicio Profesional Electoral procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto, señalando que serán vías de acceso, entre otras, los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.
16. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, deberá de establecer las normas necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto Federal Electoral.
17. Que el artículo 8, fracciones II y VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General aprobar las políticas y programas generales, relativos al Servicio Profesional Electoral, así como las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
18. Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio Profesional Electoral es un sistema de carrera compuesto por el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario y se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
19. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá, entre otras actividades, incorporar, formar y desarrollar al personal de carrera.
20. Que conforme lo dispone el artículo 51 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el ingreso al Servicio Profesional Electoral tiene como propósito proveer al Instituto Federal Electoral de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
21. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 55, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, serán vías de ingreso al Servicio Profesional Electoral los cursos y prácticas.
22. Que según lo dispone el artículo 58 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el ingreso al Servicio por la vía de los cursos y prácticas queda reservado para la incorporación del personal de la rama administrativa del Instituto Federal Electoral.

23. Que conforme a lo dispuesto con el artículo 94 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los cursos y prácticas es la vía de ingreso al Servicio reservada para el personal administrativo, que en su caso deberá cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en el artículo 62 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de conformidad con el procedimiento que al efecto apruebe el Consejo General.
24. Que el artículo 95 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General un proyecto elaborado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y por la Dirección Ejecutiva de Administración, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, que establezca el procedimiento de cursos y prácticas, el cual deberá contener y describir como mínimo lo siguiente:
 - I. La definición del perfil y los requisitos que deberá cumplir el personal administrativo para ingresar al Servicio por esta vía;
 - II. El diseño, contenido y calificaciones mínimas aprobatorias de los cursos que deberá acreditar el personal administrativo del Instituto, los cuales deberán ser acordes al perfil establecido en el Catálogo del Servicio, y
 - III. El diseño, contenido y mecanismo de evaluación de las prácticas que deberá realizar el personal administrativo del Instituto, las cuales deberán ser acordes al perfil establecido en el Catálogo del Servicio.
25. Que según lo dispone el artículo 96 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral será la encargada de implementar el procedimiento de cursos y prácticas y podrá solicitar apoyo a las Direcciones Ejecutivas o a cualquier Unidad Técnica del Instituto.
26. Que de conformidad con el artículo 97 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General en los casos de cargos de Vocal Ejecutivo o la Junta General Ejecutiva en casos de cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo, emitirá el Acuerdo de incorporación al Servicio por esta vía y el Secretario Ejecutivo expedirá el nombramiento y el oficio de adscripción correspondientes.
27. Que la Junta General Ejecutiva, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de enero de 2011, aprobó el Proyecto que propone al Consejo General del Instituto Federal, el Procedimiento de cursos y prácticas para la vía de ingreso al Servicio Profesional Electoral, que de manera conjunta elaboraron las Direcciones Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral y de Administración.
28. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo Decimo Tercero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral la Junta General Ejecutiva puso a consideración del Consejo General, el Procedimiento de cursos y prácticas para la vía de ingreso al Servicio Profesional para su aprobación.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo base V, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108; 109, numeral 1; 110, numeral 1; 114, numeral 1; 116, numeral 2; 117, numeral 1; 118, numeral 1, incisos x) y z); 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso a); 125, numeral 1, inciso d); 203, numerales 1 y 3; 204, numeral 5; 205, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 8, fracciones II y VIII; 16; 18, fracción I; 51; 55, fracción III; 58, 94, 95, 96, 97 y Décimo Tercero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba el Procedimiento de cursos y prácticas para la vía de ingreso al Servicio Profesional Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, conforme al anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de enero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Segundo

De las actividades sustantivas del Instituto

Capítulo Tercero

De la definición del perfil y los requisitos que deberá cumplir el personal administrativos para ingresar al Servicio

Capítulo Cuarto

De los cursos y las prácticas

Capítulo Quinto

De la incorporación al Servicio

Proyecto de Procedimiento de cursos y prácticas para la vía de ingreso al Servicio Profesional Electoral.**Capítulo Primero****Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Procedimiento tiene por objeto regular el ingreso al Servicio Profesional Electoral del personal de la rama administrativa del Instituto Federal Electoral mediante la vía de cursos y prácticas.

Artículo 2. Para efectos del presente Procedimiento se entenderá por:

Actualización Permanente: Está conformada por cursos, seminarios, diplomados, talleres y prácticas. Tendrá como objetivo la realización de actividades complementarias de formación vinculadas con los fines y necesidades institucionales.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral.

Centro: Centro para el Desarrollo Democrático.

Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Cursos de inducción: Curso de corta duración dirigido a facilitar la integración del miembro del Servicio Profesional Electoral en sus funciones. Tendrán dos modalidades cursos de inducción al Instituto y cursos de inducción al cargo o puesto.

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Direcciones Ejecutivas: Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Personal administrativo: La persona física que habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del Instituto Federal Electoral, preste sus servicios de manera regular y realice actividades que no sean exclusivas de los miembros del Servicio.

Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

Procedimiento: Procedimiento para agotar la vía de acceso al Servicio Profesional Electoral mediante cursos y prácticas.

Servicio: Servicio Profesional Electoral.

UNICOM: Unidad de Servicios de Informática.

Unidades Técnicas: Centro para el Desarrollo Democrático, Coordinación de Asuntos Internacionales, Coordinación Nacional de Comunicación Social, Dirección Jurídica, Dirección del Secretariado, Unidad de Planeación, Unidad de Servicios de Informática, Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación.

Artículo 3. La DESPE será la autoridad competente para aplicar el presente Procedimiento de ingreso al Servicio, sin menoscabo de las atribuciones de los órganos centrales del Instituto y previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 4. La incorporación a través del Procedimiento de cursos y prácticas no implicará ascenso ni promoción en cargo o puesto homólogo de la estructura del Servicio, el cual está reservado exclusivamente mediante Concurso Público.

Artículo 5. La incorporación al Servicio mediante la vía de cursos y prácticas no representará la creación de plazas, cargos o puestos, para tal efecto, el procedimiento se sujetará a los *Lineamientos para la Incorporación, Desincorporación y Supresión de plazas de cargos y puestos en el Servicio Profesional Electoral*.

Artículo 6. El presente Procedimiento se aplicará exclusivamente al personal administrativo cuyo cargo o puesto se incorpore al Servicio, a partir de una reestructura o reorganización administrativa que implique modificaciones de áreas o de estructura ocupacional.

Artículo 7. El personal administrativo, que ingrese al Servicio por la vía de cursos y prácticas deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 62 del Estatuto y observar lo dispuesto en el presente Procedimiento.

Artículo 8. Si con motivo de la reestructura o reorganización administrativa que sea objeto una Dirección Ejecutiva, el personal de la rama administrativa se incorpora al Servicio y existen antecedentes en la DESPE que fue en algún momento miembro del Servicio, la DESPE previo acuerdo con la Comisión del Servicio valorará el tiempo transcurrido en los cargos tanto del Servicio como de la rama administrativa que permitan orientar la determinación respecto a la etapa en que se incorporará al Programa de Formación o Actualización Permanente.

Artículo 9. Al personal administrativo que sea incorporado al Servicio mediante la vía de cursos o prácticas que haya pertenecido con anterioridad al mismo, le serán respetados los antecedentes que existan en su expediente personal que como miembro del Servicio conserve la DESPE, siempre y cuando no haya sido destituido del cargo o puesto.

Artículo 10. Al personal administrativo que sea incorporado al Servicio mediante la vía de cursos y prácticas, le será respetada la antigüedad acumulada en el Instituto y el tiempo de cotizaciones en el ISSSTE.

Artículo 11. Cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Junta a propuesta de la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Capítulo Segundo

De las actividades sustantivas del Instituto

Artículo 12. Con base en lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución, y artículo 105, numeral 1 del Código, las tareas sustantivas del Instituto están relacionadas con los rubros siguientes:

- I. Capacitación Electoral;
- II. Educación Cívica;
- III. Derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos y la Agrupaciones Políticas Nacionales;
- IV. Registro Federal de Electores;
- V. Diseño, impresión y distribución de materiales electorales;
- VI. Preparación de la jornada electoral;
- VII. Cómputo de votos;
- VIII. Declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elección de diputados y senadores;
- IX. Regulación de la observación electoral; de encuestas y estudios de opinión vinculadas al ámbito electoral;
- X. Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos;
- XI. Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral, y
- XII. Instrucción y resolución de procedimientos sancionadores ordinarios y especiales.

Artículo 13. Para poder incorporar al personal administrativo al Servicio, la DESPE, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas correspondientes llevará a cabo las siguientes actividades:

- I. Determinar el cargo o puesto que se incorpora al Servicio con motivo de una reestructura o reorganización administrativa;
- II. Modificar o actualizar el Catálogo del Servicio, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, con la aprobación de la Junta, y
- III. Notificar por escrito lo conducente a los funcionarios que sean propuestos para incorporarse por esta vía.

Con base en las necesidades del Instituto y dependiendo de la disponibilidad presupuestal, el personal administrativo que no acepte ser sujeto de ser incluido en la propuesta de ingreso al Servicio por esta vía, podrá, en su caso, solicitar ser readscrito en algún cargo o puesto equivalente de la rama administrativa.

Capítulo Tercero

De la definición del perfil y los requisitos que deberá cumplir el personal administrativo para ingresar al Servicio

Artículo 14. La incorporación al Servicio por la vía de cursos y prácticas, podrá realizarse a propuesta de las Direcciones Ejecutivas del Instituto.

Artículo 15. Las Direcciones Ejecutivas deberán presentar a la DESPE sus propuestas, con los elementos siguientes:

- I. Motivos, argumentos y fundamento jurídico con los que se pretenden llevar a cabo la incorporación de personal administrativo adscrito a su área por esta vía, y
- II. Funciones genéricas y actividades específicas previstas en el Catálogo del Servicio.

Artículo 16. Una vez presentada la propuesta, la DESPE elaborará un dictamen sobre la procedencia de la solicitud, el cual deberá ser presentado a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 17. De ser procedente la propuesta, la Junta autorizará a la DESPE, mediante Acuerdo, iniciar el procedimiento para incorporar al Servicio a personal de la rama administrativa por la vía de cursos y prácticas, según lo previsto en el Capítulo Cuarto del presente Procedimiento.

Artículo 18. El personal administrativo que sea propuesto para ocupar una plaza del Servicio, deberá de cubrir el perfil que al efecto se establezca en el Catálogo del Servicio, con motivo de la reestructuración o reorganización administrativa.

Artículo 19. De conformidad con el artículo 62 del Estatuto, el personal administrativo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VI. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VII. Acreditar que cuenta con un nivel de educación media superior, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de Técnicos, y
- VIII. Para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva contar con título profesional.

Artículo 20. El personal administrativo que se desempeñe en una plaza de la rama administrativa y que con motivo de la reestructuración o reorganización pase a formar parte del Servicio y no cuente con el requisito de escolaridad no podrá ser sujeto de participar en el Procedimiento de ingreso al Servicio por esta vía.

Con base en las necesidades del Instituto y dependiendo de la disponibilidad presupuestal, el personal administrativo que no cumpla con el requisito de escolaridad establecido, podrá, en su caso, solicitar ser readscrito en algún cargo o puesto equivalente de la rama administrativa.

Capítulo Cuarto

De los cursos y las prácticas

Artículo 21. Los cursos tendrán la finalidad de proporcionar al personal que se incorpore mediante ésta vía, una formación concentrada en temas de especial relevancia para el ejercicio de sus funciones y cuyo contenido temático se integrará considerando las áreas modulares o de conocimientos del Programa de Formación.

Artículo 22. La DESPE, con motivo de la reestructuración o reorganización que se genere en alguna Dirección Ejecutiva, llevará a cabo la elaboración del contenido temático y las actividades de enseñanza-aprendizaje que se impartirán en los cursos, en función del cargo o puesto a desempeñar

Artículo 23. La DESPE podrá contar con el apoyo de la Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, en el ámbito de sus funciones, para llevar a cabo la elaboración de los contenidos o la impartición de los mismos.

Artículo 24. La DESPE en coordinación con la DEA, implementará el diseño y contenido del programa de trabajo que deberá observar el personal administrativo propuesto para ingresar por esta vía al Servicio, el cual comprenderá las actividades académicas, la aplicación de exámenes, las fechas y modalidades, así como las asesorías determinadas para cada uno de los grupos, a partir de las siguientes modalidades:

- A. Modalidad presencial, que consistirá en asesorías impartidas directamente por los Coordinadores Académicos del Programa de Formación;

- B. Modalidad mixta, se realizarán sesiones presenciales con el apoyo de Coordinadores Académicos y trabajos en línea por medio del Campus Virtual, y
- C. Modalidad a distancia, que consistirá en la impartición de asesorías y la elaboración de trabajos en línea con el apoyo de las herramientas tecnológicas y de información instrumentada en el Campus Virtual del Instituto.

La Junta propondrá al Consejo General el programa de trabajo referido, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 25. La DESPE en coordinación con la DEA informará oportunamente al personal administrativo propuesto para ingresar por cursos y prácticas al Servicio, de los cursos que deberá tomar, la modalidad bajo la que se impartirá y la duración del mismo.

Artículo 26. La acreditación de los cursos se llevará a cabo mediante la aplicación de exámenes, en las fechas y modalidades que determine la DESPE. La calificación mínima aprobatoria será de ocho en una escala de cero a diez con dos puntos decimales después del punto. Para ello el personal administrativo contará con una oportunidad para acreditar la evaluación del aprendizaje correspondiente.

La calificación obtenida en los cursos será la que se obtenga del promedio de los exámenes, trabajos y asesorías, que en su caso, curse el personal administrativo. Las ponderaciones de dichos instrumentos serán determinados por la DESPE, previo conocimiento de la Comisión.

Artículo 27. La acreditación de las prácticas en el Instituto se llevará a cabo considerando el promedio obtenido en los resultados de la evaluación del desempeño de los ejercicios de los dos últimos años del personal de la rama administrativa que sea propuesto para ocupar una plaza del Servicio, la cual no podrá ser inferior a ocho, en una escala de cero a diez con dos puntos decimales después del punto. La DESPE trabajará conjuntamente con la DEA para recabar dicha información.

Artículo 28. La calificación final para acreditar la vía de cursos y prácticas será la que se obtenga de promediar la calificación obtenida en los cursos y la calificación obtenida en las prácticas, la cual no podrá ser inferior a ocho, en una escala de cero a diez con dos puntos decimales después del punto.

Artículo 29. El personal que ingrese al Servicio por esta vía deberá inscribirse a los cursos de inducción que establezca la DESPE.

Capítulo Quinto

De la incorporación al Servicio

Artículo 30. La DESPE conforme a los resultados obtenidos, determinará la incorporación al Servicio del personal administrativo que haya obtenido una calificación aprobatoria, la cual debe estar dentro de las escalas establecidas en el capítulo anterior.

Artículo 31. Corresponde a la Junta emitir el Acuerdo de incorporación correspondiente y al Secretario Ejecutivo del Instituto expedir el nombramiento en el cargo o puesto, así como el oficio de adscripción respectivo, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 32. El personal administrativo propuesto para ocupar una plaza del Servicio por esta vía, que no acredite los cursos y prácticas de acuerdo con lo dispuesto en el presente Procedimiento, causarán baja del Instituto, dejando a salvo todas las prestaciones económicas que en derecho le correspondan por su baja.